

Boletín



Oficial

PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los días excepto los Lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascension.—Se suscribe en la Imprenta de José Antonio Nel-lo, á 10 pesetas trimestre en esta capital y 12 pesetas 50 céntimos en los demás puntos de la península, pagado por adelantado.—No se insertará documento alguno que no venga registrado por la Secretaría del Gobierno de provincia.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Núm. 2362.

Orden público.—Negociado 3.º

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y captura del soldado Ignacio Belles Saurit, desertor del Regimiento infantería de Castrejana, cuyas señas á continuacion se expresan, y en caso de ser habido lo pondrán á mi disposicion.

Tarragona 28 de Diciembre de 1874.
—El Gobernador, Joaquin Couder.

Señas.

Pelo castaño, cejas id., ojos pardos, color sano, nariz regular, barba poca; edad 20 años 7 meses.

Núm. 2363.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y captura del soldado José Forés Poch, desertor del batallon provincial de Tarragona, cuyas señas á continuacion se expresan, y en caso de ser habido lo pondrán á mi disposicion.

Tarragona 28 de Diciembre de 1874.
—El Gobernador, Joaquin Couder.

Señas.

Pelo negro, cejas id., ojos pardos, color moreno, nariz regular, barba poblada; edad 23 años 4 meses.

Núm. 2364.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y captura del soldado Francisco Güell Bonet, desertor del Depósito para Ultramar en Barcelona, cuyas señas á continuacion se expresan,

san, y en caso de ser habido lo pondrán á mi disposicion.

Tarragona 28 de Diciembre de 1874.
—El Gobernador, Joaquin Couder.

Señas.

Pelo castaño, cejas al pelo, ojos castaños, color sano, nariz regular, barba id.; edad 19 años.

Núm. 2365.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y captura del voluntario Francisco Antolin Mir, desertor de la Ronda volante de Tiana, cuyas señas á continuacion se expresan; y en caso de ser habido lo pondrán á mi disposicion.

Tarragona 28 de Diciembre de 1874.
—El Gobernador, Joaquin Couder.

Señas.

Pelo negro, cejas id., ojos castaños, color bueno, nariz regular, barba cerrada; edad 18 años.

Núm. 2366.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y captura del voluntario Pedro Grau Labrador, desertor de la Ronda volante de Manresa, cuyas señas á continuacion se expresan, y en caso de ser habido lo pondrán á mi disposicion.

Tarragona 28 de Diciembre de 1874.
—El Gobernador, Joaquin Couder.

Señas.

Pelo castaño, cejas id., ojos id., color moreno, nariz larga, barba cerrada; edad 38 años.

Núm. 2367.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás

dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y captura del voluntario Sebastian Ballés Barbará, desertor de la Ronda volante de Mataró, cuyas señas á continuacion se expresan, y en caso de ser habido lo pondrán á mi disposicion.

Tarragona 28 de Diciembre de 1874.
—El Gobernador, Joaquin Couder.

Señas.

Pelo castaño, cejas id., ojos pardos, color sano, nariz regular, barba creciente; edad 22 años.

Núm. 2368.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procederán á la busca y captura de los soldados desertores, cuyos nombres y señas á continuacion se expresan, y en caso de ser habidos los pondrán á mi disposicion.

Tarragona 28 de Diciembre de 1874.
—El Gobernador, Joaquin Couder.

Señas de Pablo Requesens Maña.

Pelo castaño, cejas id., ojos pardos, color sano, nariz regular, barba creciente; edad 23 años.

Idem de Miguel-Jardí Pedret.

Pelo negro, cejas id., ojos pardos, color sano, nariz regular, barba nada; edad 24 años.

Idem de Juan Vila Alian.

Pelo negro, cejas id., ojos id., color sano, nariz regular, barba poca; edad 22 años.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 22 de Diciembre.)

MINISTERIO DE LA GUERRA

Excmo. Sr.: En vista del oficio que V. S. dirigió á este Ministerio con fe-

cha 10 del actual, participando que el Capitán de ejército, Teniente del cuerpo de su cargo D. Edilverto Pantoja y Aguado que se hallaba de reemplazo en este distrito, y á quien se le estaba instruyendo expediente gubernativo por faltas cometidas en el cumplimiento de sus deberes, no se ha presentado en la segunda compañía de la Comandancia de Gerona donde fué destinado por orden de 14 de Setiembre último, sin que en el tiempo trascurrido haya justificado su existencia, ignorándose su paradero; el Sr. Presidente del Poder Ejecutivo de la República ha tenido á bien disponer que el referido Oficial sea baja definitiva en el ejército, publicándose esta resolucioen en la Gaceta oficial para que, llegando á conocimiento de las Autoridades civiles y militares, no pueda el interesado aparecer en punto alguno con un carácter que ha perdido con arreglo á Ordenanza y órdenes vigentes; quedando no obstante sujeto, si se presentase ó fuese habido, á la responsabilidad que le resulte en la causa que V. E. manifiesta se le está siguiendo.

Lo digo á V. E. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 14 de Diciembre de 1874.—Serrano.—Señor Director general de la Guardia civil.

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 2369.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

«Direccion general de Rentas Estancadas.—No habiendo ofrecido resultado la subasta celebrada en esta Direccion general el dia 28 de Noviembre último con el objeto de contratar la venta de las existencias del tabaco polvo de la Fábrica de Sevilla, excepcion hecha de 300.000 libras que la Administracion se reserva para el con-

sumo de la Península; el Presidente del Poder Ejecutivo de la República, en orden de 3 del actual, se ha servido disponer se proceda á intentar una segunda licitacion bajo el mismo pliego de condiciones publicado para la primera en la *Gaceta de Madrid* núm. 290, correspondiente al 17 de Octubre último, cuyo acto tendrá lugar en esta misma Direccion general el día 29 de Enero del próximo año de 1875, desde la una á la una y media de la tarde.—Lo que se anuncia al público para su conocimiento.—Madrid 19 de Diciembre de 1874.—El Director general, Juan García de Torres.»

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento del público. Tarragona 26 de Diciembre de 1874.—Angel Guerra.

Núm. 2370.

Don Joaquin Monné, Alcalde de Castellvell.

Hace saber: Que hallándose formado el repartimiento general vecinal de este pueblo para cubrir las atenciones municipal y contingente provincial del corriente año económico, estará de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de ocho días, á contar desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia.

Ruego á los Sres. Alcaldes de Réus, Aleixar, Almoher y Selva, hagan público el contenido del presente en sus localidades para que llegue á conocimiento de los vecinos de ellas que poseen fincas en este término.

Castellvell 25 de Diciembre de 1874.—Joaquin Monné.

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Direccion general de Rentas Estancadas.

Pliego de condiciones bajo las cuales la Hacienda pública contrata el servicio para localizar en las Fábricas de tabacos de la Península los cargamentos de tabaco que, procedentes de las Islas Filipinas, arriben á los puertos de Cádiz y Santander para surtido de aquellos establecimientos desde un mes despues de la fecha de su adjudicacion definitiva hasta 30 de Junio de 1876.

1.^a El día 28 de Enero próximo tendrá lugar simultáneamente en la Direccion general de Rentas Estancadas, en las Fábricas de tabacos de Alicante, Cádiz, Coruña, Gijon, Santander, Sevilla y Valencia, y en la Administracion económica de Barcelona, una subasta pública para contratar el servicio de trasportes para localizar en las Fábricas actualmente establecidas en Alicante, Cádiz, Coruña, Gijon, Madrid, Santander, Sevilla y Valencia los cargamentos de tabaco que para surtido de las mis-

mas arriben á los puertos expresados de Cádiz y Santander, procedentes de las Islas Filipinas, desde un mes despues de la fecha de la adjudicacion definitiva del servicio hasta fin de Junio de 1876.

2.^a Constituirán las Juntas de subasta: en la Direccion general de Rentas Estancadas el Excmo. Sr. Director general del ramo, asociado del Ilustrísimo Sr. Asesor general del Ministerio de Hacienda y de los Jefes de Administracion de dicho centro. En la Administracion de Barcelona el Jefe económico, asociado del Jefe de Intervencion y del Oficial Letrado. Y en cada una de las siete Fábricas citadas en la condicion anterior el Administrador Jefe, asociado del Contador, celebrándose todas ellas por ante Notario.

3.^a En el expresado día, desde la una á la una y media de su tarde, se admitirán por los Presidentes respectivos de las Juntas de subasta los pliegos cerrados y rubricados en las cubiertas que presenten los licitadores, numerándolos por el orden de su presentacion.

Bajo ningun concepto ni motivo podrá retirarse ningun pliego una vez presentado, ni se admitirá ninguno despues de las dos de la tarde.

Terminada la recepcion de pliegos, el Presidente los abrirá por orden numérico, pasándolos al actuario de la subasta, quien los leerá en alta voz tomando nota de su contenido.

La Junta de subasta juzgará en el acto de la validez de las proposiciones.

Seguidamente se valorarán separadamente cada una de las que se refieren á la localizacion de los cargamentos de los buques que puedan arribar á cada uno de los puertos de Cádiz y Santander, tomando como base los precios propuestos y la cantidad proporcional á distribuir desde cada uno de ellos que se consigna en la cláusula 5.^a

Los licitadores podrán concurrir por sí ó por persona con poder bastante, que examinará en el acto de su presentacion el Ilmo. Sr. Asesor general del Ministerio de Hacienda en la que ha de celebrarse en la Direccion general de Rentas Estancadas; el Oficial Letrado en la que debe tener lugar en la Administracion económica de Barcelona, y el Notario en las que deben celebrarse en las Fábricas de tabacos.

4.^a Para que las proposiciones sean válidas deberán:

1.^o Estar arregladas al adjunto modelo.

2.^o Ir acompañadas de carta de pago de la Caja general de Depósitos respecto de la subasta que ha de celebrarse en la Direccion general de Rentas Estancadas, y de la Administracion económica respectiva en las que se verifiquen en la de Barcelona, y en las Fábricas de tabacos que acredite haber depositado en concepto de garantía por cada una de las Fábricas á que la proposicion se refiera hacer el trasporte el 5 por 100 de la valoracion consignada en la cláusula 5.^a, cuyo importe habrá de ingresar en metálico ó sus equivalentes á los tipos establecidos en la clase de valores admisibles para ese

objeto, con arreglo á la legislacion vigente.

3.^o Acreditar la personalidad con la cédula correspondiente, y estar suscritas por un español que pague contribucion, lo cual se acreditará acompañando los recibos de dos trimestres anteriores á la subasta, ó bien por un extranjero, siempre que se una garantía firmada por un español que reúna aquellas condiciones.

4.^o Expresar el precio en letra, por pesetas y céntimos de peseta, sin otra fraccion menor ni agregar ninguna condicion eventual.

Y 5.^o Que no exceda ninguno de los tipos propuestos para distribuir desde los puertos expresados á cada una de las Fábricas de los que respectivamente se consignan en la cláusula siguiente.

5.^a Se señalan como tipos máximos admisibles por cada quintal métrico de peso bruto por la conduccion desde los puertos de Cádiz y Santander hasta cada una de las Fábricas de tabacos los que respectivamente aparecen del siguiente cuadro, donde se consigna tambien en quintales métricos la proporcion del consumo de cada establecimiento que ha de servir de base para valorar las proposiciones de los licitadores.

Desde el puerto de Cádiz á las Fábricas de	Proporcion en que se estima el consumo.	Tipo máximo admisible por quintal métrico de pesobruto.		VALORACION.
		Quint. m. ^s	Pesetas.	
Alicante...	6.100	3'56		21.716
Coruña...	2.200	5'43		11.946
Gijon....	2.100	5'50		11.550
Madrid....	9.000	12'85		115.650
Santander.	2.300	5'48		15.892
Sevilla....	6.500	1'29		8.385
Valencia..	8.200	4'22		34.604

Desde el puerto de Santander á las Fábricas de tabaco de	Proporcion en que se estima el consumo.	Tipo máximo admisible por quintal métrico de pesobruto.		VALORACION.
		Quint. m. ^s	Pesetas.	
Alicante...	3.000	7'65		22.950
Cádiz....	1.500	5'17		7.755
Coruña...	1.200	4'27		5.124
Gijon....	1.200	3'64		4.368
Madrid....	4.500	9'17		41.265
Sevilla....	3.400	5'89		20.026
Valencia..	4.200	9'15		38.430

6.^a Las proposiciones podrán referirse á los cargamentos que arriben á uno ó á los dos puertos indicados, y concretarse á la distribucion para una ó más Fábricas.

7.^a Terminado el acto de la subasta y despues de extendida el acta correspondiente, se unirá testimonio de ella al expediente de subasta respectiva, y el de la Administracion económica de Barcelona, así como los de cada una de las Fábricas expresadas de Alicante, Cádiz, Coruña, Gijon, Santander, Sevilla y Valencia se remitirán á la Direccion general de Rentas Estancadas.

8.^a Dicho centro, con presencia de las proposiciones válidas presentadas

determinará las que resulten ser más beneficiosas en su valoracion, respecto de los cargamentos que puedan recibirse en cada uno de los puertos expresados, siendo preferidos en iguales resultados las que se refieran á la localizacion para todas ó el mayor número de Fábricas, declarando adjudicado el servicio definitivamente si procede en favor de los interesados que hubieren suscrito las proposiciones más ventajosas.

Los interesados que hayan presentado proposiciones para todas ó varias Fábricas se comprometen á sostener sus ofertas exclusivamente para aquellas que resulten adjudicadas, aun cuando no lo sean todas las de las Fábricas á que se refieran.

9.^a Si resultaren dos ó más proposiciones iguales en su valoracion general en las que se refieran á los cargamentos que puedan arribar á un mismo puerto, la Direccion general de Rentas Estancadas citará á los interesados para que concurren á una licitacion oral, que habrá de verificarse en dicho centro dentro del término de 15 días, contados desde el en que se expidan las invitaciones, en cuyo acto se admitirán á los firmantes de las proposiciones iguales pujas á la llana por el espacio de un cuarto de hora, que versarán sobre el tanto por 100 que ofrezcan rebajar del resultado de las liquidaciones de las conducciones que realicen para las Fábricas á que se refieran.

Este acto tendrá lugar ante la Junta de subasta que determina la condicion 2.^a; y si no se presentase ninguno de los interesados, ó no se ofreciera ninguna deduccion, se hará la adjudicacion por suerte.

La determinacion definitiva que recaiga se hará conocer á los licitadores que hubieran presentado proposiciones válidas dentro de los 15 días siguientes á los actos de la subasta.

10. Los que resulten contratistas en cada una de las Fábricas de Cádiz y Santander por la distribucion de los buques que puedan arribar á dichos puertos afianzarán el cumplimiento del servicio respectivo con el 10 por 100 del importe á que ascienda la valoracion de los tipos ofrecidos por las cantidades á distribuir que se calculan segun la condicion 5.^a, que deberán constituir en la Caja general de Depósitos en metálico ó sus equivalentes en la clase de valores admisibles para dicho objeto, conforme lo dispuesto en la Real orden de 5 de Junio de 1867, dentro de los 15 días siguientes á la fecha en que se le comunique la adjudicacion.

Los contratistas no podrán disponer del todo ni de parte de dichos depósitos hasta la finalizacion del contrato. En este caso les serán devueltos en virtud de comunicacion que la Direccion general de Rentas Estancadas pasará á la Caja de Depósitos si no resulta que haya de quedar afecta á otra responsabilidad nacida del mismo contrato.

11. Los que resulten contratistas otorgarán dentro del plazo de 15 días,

contados desde la fecha en que hayan constituido el depósito de fianza, la correspondiente escritura pública por el servicio referente á los cargamentos que arriben á cada uno de los puertos de Cádiz y Santander, cuyos gastos y los de sus cuatro copias serán de cuenta de los mismos.

12. La distribución de cada cargamento podrá acordarla la Direccion general de Rentas Estancadas para una ó más Fábricas y en el número y clase de fardos que tenga por conveniente.

13. Los Administradores Jefes de las Fábricas de Cádiz y Santander comunicarán oficialmente á los contratistas respectivos ó á sus representantes legalmente autorizados con ocho dias de anticipacion cuando ménos la época aproximada de arribo de cualquier cargamento de que se reciba aviso y la distribución aproximada que de él deba hacerse á fin de que tengan dispuestos los medios necesarios para su localizacion, exigiendo el correspondiente recibo. La llegada á puerto les será también comunicada el dia de su arribo ó al siguiente lo más tarde con la distribución definitiva.

14. Siempre que se hayan llenado las formalidades estipuladas en la cláusula anterior, el contratista vendrá obligado á proporcionar los medios de transporte suficientes para dar principio á la descarga del buque lo más tarde á los tres dias del aviso de su arribo al puerto si fuere vapor, y á los seis dias si fuere de vela, y para continuarla sin interrupcion por el número de bultos que diariamente descarguen hasta su terminacion.

15. Si por carencia de noticias anticipadas llegara algun buque á puerto sin que se haya comunicado al contratista de su localizacion con la anticipacion que determina la cláusula 13, no vendrá obligado á principiar la traslacion de su cargamento á las Fábricas donde deba distribuirse hasta despues de cumplidos los plazos que estipulan las cláusulas 13 y 14; pero podrá hacerse cargo de verificarla dentro de los que se expresan en la última de las citadas, si á ello se conviene.

Si no presta su asentimiento en el acto que sea invitado al efecto por el Jefe de la Fábrica respectiva, la Administracion podrá optar entre almacenar de cuenta de la misma los tabacos hasta que cumplan dichos plazos para entregarlos entónces al contratista ó distribuirlos por los medios que tenga por conveniente, no considerándose en este caso el cargamento dentro del contrato respectivo para los efectos de su localizacion.

16. Los contratistas se obligan á recibir los fardos de tabaco del costado del buque conductor ó en los locales donde se halle almacenado, si hubiera que acudir á ese procedimiento, y á trasportarlos hasta los patios de las Fábricas donde deban localizarse, siendo de su cuenta todos los gastos de cualquier naturaleza que se originen con tal motivo.

17. Los contratistas se harán cargo de los fardos de tabaco por número y

peso bruto inmediatamente despues de pesados, á cuya operacion podrán concurrir por sí ó por delegado, entendiéndose que prestan su conformidad en el caso de que no concurren á ello.

De cada partida de tabaco que reciban y de que se hagan cargo los contratistas de localizacion expedirán las Fábricas inmediatamente despues de terminado su peso una guia, donde se hará constar el número y peso individual de cada fardo y los demás requisitos correspondientes, recibiendo al mismo tiempo documento del contratista ó su representante, expresivo de la cantidad total en bultos y peso bruto, que les será devuelto al recibo de la tornaguia, siempre que de ella resulte la cabal y buena entrega.

Al recibo de las remesas en las Fábricas destinatarias se confrontará el peso de cada fardo por cuenta de la Administracion, dándose principio á la operacion inmediatamente despues de su ingreso, y pudiendo concurrir á ella el contratista por sí ó por delegado; pero entendiéndose que presta su conformidad si no asiste.

18. Los contratistas podrán utilizar para las traslaciones las vías férreas, los buques de vapor ó de vela, segun lo tengan por conveniente.

19. En las remesas que se verifiquen por mar quedan obligados los contratistas á presentar previamente en la Fábrica respectiva la oportuna certificacion de la Autoridad de Marina que acredite la aptitud de cada buque de los que destinen á esas traslaciones para darse á la vela, no permitiéndose embarcar en ellos mayor número de fardos que los que puede contener en la bodega, así como tampoco forzar la estiva ni llevar ninguna sobre cubierta.

20. Las remesas que se verifiquen por buque de vela se harán directamente desde el puerto de salida al de destino, sin que puedan hacer escala alguna á no ser por causa de averia ó arribada forzosa debidamente justificada. Dichos buques habrán de hacerse á la vela precisamente al dia siguiente de haber recibido los tabacos que hayan de conducir, á no ser que lo impida el estado de la mar.

En las remesas que se verifiquen por buque de vapor serán permitidas sus escalas naturales.

En los envíos por ferro-carril no podrá retrasarse su traslacion por más tiempo que el prudencial que exija por pequeña velocidad, cuyo plazo se fijará en las guias correspondientes.

21. Los desperfectos que se causen á los tabacos desde que los reciban los contratistas hasta su entrega en los patios de las Fábricas destinatarias, así como las averías ó faltas intencionales que resulten, las abonarán á la Hacienda al respecto del coste y costas que á la misma resulten los cargamentos de que procedan, sin perjuicio de la responsabilidad criminal que pueda resultar del expediente que al efecto deberá instruirse.

En los casos de naufragio, incendio ó cualquiera otro riesgo marítimo que pueda sobrevenir, estarán los contratistas á lo que se resuelva con estricta

sujecion á las prescripciones del Código de Comercio y demás disposiciones vigentes.

22. Los contratistas presentarán en la Direccion general de Rentas Estancadas á la terminacion de sus contratos los documentos necesarios á justificar que han satisfecho al Tesoro el impuesto que corresponde como subsidio industrial por el importe de las liquidaciones de conducciones que devenguen, no pudiendo devolverse la fianza mientras no se haya hecho constar dicho extremo, por más que resulte exento de responsabilidad por los demás incidentes de su contrato.

23. Por cada remesa que los contratistas verifiquen á cada una de las Fábricas destinatarias, siempre que resulte su cabal y buena entrega, con arreglo á la guia de su referencia, presentarán en dichos establecimientos la oportuna liquidacion al respecto del precio de adjudicacion del servicio, cuyo importe les será abonado por los mismos en la clase de moneda que constituyan las existencias de sus Depositarias dentro del mes siguiente á la presentacion de dichos documentos.

Por demora en los pagos de estas liquidaciones tienen derecho al abono de un interés de 6 por 100 anual, que empezará á devengarse desde el siguiente dia del vencimiento del plazo correspondiente.

El contratista á quien llegara á adeudarse el 50 por 100 del importe que represente su contrato por el número de quintales métricos consignados en la cláusula 5.ª tendrá derecho á su rescision, siempre que no tenga pendiente la localizacion de algun cargamento cuyo arribo se le hubiera comunicado.

24. Si cualquiera de los contratistas no cumpliera las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura de fianza, ó impida que esta tenga efecto, se considerará rescindido el contrato á su perjuicio, produciendo esta declaracion los efectos que expresa el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

25. Los contratistas no tendrán derecho á reclamacion de ninguna especie por la distribucion de los cargamentos que pueda designar la Direccion general de Rentas Estancadas para una sola ó más Fábricas, y en las cantidades y clases que considere conveniente al servicio, ya se funde para ello en el cálculo de consumo que consigna la cláusula 5.ª ó en otra causa cualquiera, supuesto que el cálculo citado solo tiene por objeto fijar la base para valorar las proposiciones que presenten los licitadores.

26. Si los contratistas no presentan los medios necesarios para hacerse cargo y trasportar sin interrupcion todos los fardos de tabacos que descargue el buque conductor en los plazos que determina la cláusula 14 despues de haberse llenado las formalidades que previene la 13, ó bien sin este requisito en el caso previsto en el primer aparte de la condicion 15, el Administrador Jefe de la Fábrica respectiva se los proporcionará á cualquier pre-

cio, utilizando los medios que considere más convenientes, y dándole conocimiento para que asista á los ajustes si así lo estima.

Quando por falta de medios de transporte suficientes fuese necesario almacenar los tabacos que hayan de trasportarse á otras Fábricas, aquel funcionario tomará en arriendo los necesarios; cuyos alquileres, así como los gastos que ocasionen, serán de cuenta del contratista.

Quando estos casos ocurran, todos los gastos de cualquier clase y naturaleza que se originen hasta dejar los fardos de tabaco en los patios de las Fábricas destinatarias, incluso los que se ofrezcan por el almacenaje, serán de cuenta y responsabilidad de los contratistas respectivos, quienes pasarán por las cuentas justificadas que la Administracion les presente, sin que tengan derecho á reclamacion de ningun género. El importe de estas cuentas deberán reintegrarlo en la Depositaria de las Fábricas correspondientes dentro de los cuatro dias siguientes al en que se le reclame; quedando en suspenso entre tanto el pago, así de las remesas á que se refieran, como de las demás que tengan pendientes ó devenguen. Si no lo realizan en el plazo expresado, se descontará la diferencia que resulte entre la cuenta de los gastos realizados por la Administracion y el importe de las conducciones á que se refieran á los precios contratados de los devengos pendientes en cualquiera Fábrica; y no siendo bastante, se tomará de la fianza la cantidad que falte, la cual deberán reponer los contratistas en el término de ocho dias.

27. Terminado el cargo de un buque de vela de los que hayan de distribuir los cargamentos, si no emprende su viaje al dia siguiente como determina la cláusula 20, el contratista respectivo pagará á la Hacienda en compensacion de perjuicios 250 pesetas por cada dia en que consista la demora, siempre que no haya sido ocasionada por el estado de la mar. En igual responsabilidad incurrirán cuando se justifique que han hecho escala sin causa debidamente justificada. También será aplicable la misma penalidad en las remesas por ferro-carril que no lleguen á su destino dentro del plazo marcado en las guias.

Podrán sin embargo eximirse de ella cuando justifiquen debidamente que la demora consistió en causas atendibles á juicio de la Direccion general de Rentas Estancadas.

Las cantidades correspondientes deberán abonarlas los contratistas en la Caja de la Administracion económica de la provincia donde radique la Fábrica destinaria dentro de los ocho dias siguientes al en que les sean reclamadas, y de no verificarlo se descontará su importe de los portes devengados.

28. Los desperfectos, averías ó faltas intencionales de que puedan ser responsables los contratistas por virtud de lo estipulado en la cláusula 21 deberán reintegrarlos á la Hacienda á los ocho dias en que les sea exigido, pre-

sentando en la Fábrica destinataria el documento que justifique su ingreso en la Caja de la Administracion correspondiente; procediéndose para hacerlos efectivos si no lo realizan en ese plazo á descontarlo de las liquidaciones pendientes de pago ó de la fianza, como expresa la cláusula 25.

29. Llegado el caso de tomar de las fianzas correspondientes las sumas necesarias para hacer efectiva cualquiera de las responsabilidades en que incurran los contratistas por consecuencia de lo estipulado en las condiciones anteriores, y si no las reponen en el plazo de ocho dias que en todos los casos se previene, se procederá administrativamente por la via de apremio y procedimiento administrativo, con arreglo á lo dispuesto en la ley provisional de Administracion y Contabilidad de Hacienda pública.

Los contratistas no tendrán derecho á protesto ni reclamacion de ninguna especie acerca de este particular, y tambien les será desestimada cualquiera que intenten para detener el indicado procedimiento, sea cualquiera la causa en que se funden.

30. Si por cualquiera causa ó pretexto hiciera abandono del servicio, se verificará este de su cuenta, celebrándose al efecto nueva subasta.

La diferencia entre los tipos de adjudicacion y el segundo remate se cubrirá con la fianza y la cantidad que en venta produzcan los bienes que se embargarán al contratista en los términos prescritos en el art. 19 de la Real instruccion de 15 de Setiembre de 1852 y disposiciones posteriores vigentes, reteniéndole además el pago de las cantidades devengadas por liquidaciones pendientes de abono.

Si el servicio se obtuviera á más bajo precio del estipulado, no tendrá derecho el contratista al percibo de la diferencia, devolviéndole en este caso la fianza si no resulta que ha de quedar afecta á otra responsabilidad nacida del mismo contrato ó de las incidencias á que dé lugar su ejecucion.

31. Los contratistas no tendrán derecho á pedir aumento del precio estipulado al adjudicar el servicio, ni auxilio ni próroga del contrato, sea cualquiera la causa en que para ello se funden.

32. Los que resulten contratistas aceptan sin reserva ni modificacion ulterior las condiciones de este pliego. Las cuestiones que puedan suscitarse sobre su cumplimiento é inteligencia, cuando los contratistas no se conformen con las disposiciones administrativas que se dicten, se resolverán por la via contencioso-administrativa.

33. Todas las disposiciones legales citadas en las precedentes condiciones, así como el Real decreto de 27 de Febrero é instruccion de 15 de Setiembre de 1852, se considerarán como parte integrante del mismo para los efectos del contrato.

Modelo de proposicion.

D. N. . . . , vecino de , enterado del anuncio publicado en la *Gaceta*, núm. . . . , y en el *Boletín oficial* de

esta provincia, núm. , fecha , y de cuantas condiciones se estipulan en el pliego que ha de servir de base para contratar el servicio de trasportes para localizar en las Fábricas de la Península los cargamentos de tabaco filipino que puedan arribar á los puertos de Cádiz y Santander desde un mes despues de la fecha de la adjudicacion definitiva hasta fin de Junio de 1876, se compromete á ejecutar dicho servicio respecto de los cargamentos que arriben al puerto de (ó á los puertos de), con arreglo á las condiciones expresadas á los precios siguientes:

Desde el puerto de , por cada quintal métrico peso bruto pesetas céntimos á la Fábrica de

Desde el puerto de , por cada quintal métrico de peso bruto pesetas céntimos á la Fábrica de

(Fecha y firma del interesado.)

Madrid 10 de Setiembre de 1874.—El Director general, Juan García de Torres.

El Presidente del Poder Ejecutivo de la República se ha servido aprobar el presente pliego de condiciones. Madrid 24 de Noviembre de 1874.—Carmacho.

(Gaceta del 19 de Diciembre.)

MINISTERIO DE MARINA.

Direccion de Hidrografía.

AVISO Á LOS NAVEGANTES.

Núm. 51.

MAR DEL NORTE.

Costa E. de Inglaterra.—Luces proeles de los faros del Humber.

Segun anuncio de la Trinity House de Hull, desde 1.º de Octubre de 1874 se encenderá una luz blanca en la parte de proa de cada uno de los faros flotantes de Bull, Middle y Whitton, rio Humber, con objeto de indicar la direccion en que respectivamente se hallan aproados.

En el faro de Bull y en el de Middle estará la luz á 1,8 metros sobre el canto de la regala; y en el de Whitton á 0,9 metros.

Esta noticia se refiere á la carta núm. 526 de la seccion I y 239 de la II.

COSTA DE PRUSIA.

LUZ DE FINKENWARDER. Segun anuncio de la Cámara de Comercio y Navegacion de Hamburgo, desde el 20 de Agosto de 1874 se enciende una luz fija roja, en una valiza recién plantada entre las dos de Finkenwarder. Dicha luz que alumbrá el curso del rio Elba en todo el ancho del canal, hasta el bajo que hay enfrente de Mühlentlet, se halla situada por 53º 32' 20" lat. N. y 16º 7' 56" long. E.

Esto sustituye á lo dicho en el aviso núm. 50, acerca de las luces de Finkenwarder.

LUZ DE NORDERNEY. Desde 1.º de Octubre de 1874 se encenderá una nueva luz en una torre de 53,57 metros de alto, situada en la isla Norderney, por 53º 42' 40" lat. N. y 13º 26' 10" long. E.

Dicha luz es blanca, y de aparato dióptrico de primer orden; da un destello cada seis segundos; está á 48 metros de elevacion sobre el terreno y á 59,6 metros sobre el nivel del mar; y en tiempo despejado puede avistarse á distancia de 20 millas.

Esto sustituye á lo dicho en el aviso núm. 50, acerca de la luz de Norderney.

Estas dos noticias se refieren á la carta núm. 43 de la seccion II.

CASCO PERDIDO EN EL JADE. El casco del vapor *Telegraph* se halla en el bajo de Hohenweg, á orilla del Jade, y al N. 15º O. de Sengwarder Balje. Aunque todavía la obra muerta y los tambores de las ruedas están fuera del agua, no tardarán en desaparecer, así que el casco profundice en la arena, por lo cual se avalizará este sitio con escobas en cuanto sea necesario. A pleamar hay tres metros de agua á pique del casco.

Desde él se marcan: el molino de viento de Inhusen al N. 82º O.; el faro de Hohenweg al N. 16º E., y la iglesia de Langwarden al S. 87º E.

Las demoras son verdaderas.—Variacion 15º NO. en 1874.

Esta noticia se refiere á la carta núm. 43 de la seccion II.

Kattegat.—Casco perdido en Aalborg.

Segun anuncio del Cónsul general alemán de Copenhague, en la bahía de Aalborg, costa de Dinamarca, se ha ido á pique por 6,6 metros de fondo un barco que ha quedado recostado sobre babor, y cuya borda de estribor, así como el tope de trinquete, sobresale fuera del agua. Desde él se marcan: Gjerrild-Klint al S. 43º E.; Treamölle al S. 7º O., y la valiza del cerro Udbyhøj al S. 87º O.

Las demoras son verdaderas.—Variacion 15º 30' NO. en 1874.

Esta noticia se refiere á las cartas números 527 y 213 de la seccion I.

GOLFO DE SAN LORENZO.

Bahía de Chaleur.—Faro de Despair.

Segun anuncio del Gobierno del Canadá, desde 1.º de Setiembre de 1874 se enciende una nueva luz en una torre blanca con techo rojo, cuadrada, de madera y de 5,5 metros de alto, recién construida en el cabo Despair, á la banda septentrional de la entrada de la bahía de Chaleur y en 48º 25' 40" lat. N. y 58º 5' 55" long. O.

Dicha luz es giratoria y de aparato catóptrico ó de reverberos; da un destello blanco cada medio minuto; está á 27,4 metros sobre el nivel de la pleamar; y en tiempo despejado puede avistarse á distancia de 15 millas.

Esta noticia se refiere á la carta núm. 589 de la seccion IX.

RIO SAN LORENZO.
Isla Crane.—Piedra sobre el bajo Beaujeu.

Segun anuncio del Gobierno canadiño se ha encontrado sobre el bajo Beaujeu una piedra de corta extension que á bajamar de sizigias tiene 3,66 metros de agua encima, y desde la cual se marca: la cima del monte Tourmente al O. 7º S., enfilado con lo más alto de la Isla Onion; y la parte septentrional de Wood Pillar al N. 25º E. tangenteando lo más meridional de la isla Goose.

Las demoras son verdaderas.—Variacion 18º NO. en 1874.

Esta noticia se refiere á las cartas números 192 y 214 de la seccion I.

Madrid 22 de Setiembre de 1874.—Cláudio Montero.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Núm. 2371.

Don Leopoldo Gomez y Serra, Capitan de la quinta compañía del segundo batallon del Regimiento infantería de San Fernando, número once, y Fiscal en comision.

Habiéndose ausentado de esta plaza sin el competente permiso de las autoridades de ella D. Teodoro Gonzalez y Cabanne, á quien estoy sumariando por insultos á la autoridad militar, y usando de las facultades que en estos casos conceden las ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente llamo, cito y emplazo por primer edicto á el expresado señor, señalándole el edificio de Cuarteles ó Casa capitular de esta ciudad, donde deberá presentarse dentro del término de veinte dias, á contar desde la publicacion del presente edicto á dar sus descargos, y de no comparecer se sustanciará la causa en rebeldía.

Tortosa catorce de Diciembre de mil ochocientos setenta y cuatro.—El Escribano, sargento segundo, José Royo.—V.º B.º—El Capitan Fiscal, Leopoldo Gomez.

Núm. 2372.

Don Pedro Alvarez Mallada, Teniente Fiscal del primer batallon del Regimiento infantería de Ceuta.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Santiago Garrido Gonzalez, corneta de la primera compañía del primer batallon del Regimiento infantería de Ceuta, para que en el término de veinte dias contados desde la publicacion de este segundo edicto se presente en el cuartel de esta villa á responder á los cargos que contra él resultan en la sumaria que se le instruye por el delito de primera desercion y abandono de guardia en tiempo de guerra; y de no hacerlo, será juzgado en rebeldía segun previene el artículo setenta del título quinto tratado octavo de la ordenanza.

Valls catorce de Diciembre de mil ochocientos setenta y cuatro.—Pedro Alvarez Mallada.